



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1096/2023

Asunto: Cuerpo de Ingenieros Técnicos (Forestales) / Adjudicación de puesto a candidato de la bolsa de profesor de centros de formación agraria / Resolución

Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **1096/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el autor de la queja se refería a la Orden PRE/235/2021, de 26 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos (Forestales), y, específicamente, a uno de los aspirantes que habían superado el citado proceso selectivo (XXX con una puntuación final de XXX y con número de orden XXX).

En concreto, manifestaba su disconformidad con la falta de respuesta a dos escritos presentados por XXX (fecha 25 de junio de 2023 y número XXX , y fecha 26 de junio de 2023 y número XXX, dirigidos, respectivamente, a A07003702-Presidencia y a A07021526-Vicepresidencia). En ambos escritos expone “(...) *ahora, por el simple hecho de haberme apuntado a esa bolsa de empleo* (se refiere a la bolsa de empleo temporal para la provisión de puestos de trabajo de profesor de centros de formación agraria de la Consejería de Agricultura y Ganadería), *en los próximos días se me va a requerir que solicite esas plazas de profesor como puesto obtenido del proceso selectivo de ingenieros técnicos forestales*”, y solicita “*que se interceda para que función pública no cometa tal injusticia y me adjudiquen un puesto de trabajo para el que no estoy preparado ni es objeto de la oposición superada*”.

En consecuencia, con fechas 10 de julio y 7 de septiembre de 2023, nos dirigimos a esa Consejería solicitando “*información acerca del estado de la referida cuestión*”, y, en todo caso, una copia de la respuesta a los escritos presentados por XXX (de fechas 25 y 26 de junio de 2023). Dicho trámite fue cumplimentado mediante una comunicación de 11 de septiembre de 2023 registrada de entrada el pasado 19 de septiembre de 2023.



A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Mediante Resolución de 25 de abril de 2023 se aprueba y publica la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo y se ofertan los puestos de trabajo.

Por un lado, en el Anexo I (Relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo) constan 22 por orden de puntuación (en concreto, XXX con número de orden XXX).

Por otro lado, en el Anexo II (Relación de puestos ofertados) figuran los siguientes:

a.- Puestos en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente “sin requisitos”: 6 puestos (1 en Ávila, 1 en León, 2 en Palencia, 1 en Segovia y otro en Soria).

b- Puestos en Escuelas con el requisito de “máster en formación del profesorado o equivalente”: 16 puestos (6 en la Escuela de Almazcara, 4 en la Escuela de Coca, 5 en la Escuela de Almazán, y 1 en la Escuela de la Santa Espina).

Posteriormente, como ha quedado expuesto, XXX presentó dos escritos (fecha 25 de junio de 2023 y número XXX, y fecha 26 de junio de 2023 y número XXX, dirigidos, respectivamente, a A07003702-Presidencia y a A07021526-Vicepresidencia). En ambos escritos expone que “(...) en los próximos días se me va a requerir que solicite esas plazas de profesor como puesto obtenido del proceso selectivo de ingenieros técnicos forestales”, y solicita “que se interceda para que función pública no cometa tal injusticia”.

Sin embargo, entre otras consideraciones, nos indica en su informe que “los dos escritos (...) no han sido objeto de contestación, si bien el autor de la queja presentó en esas fechas un recurso de reposición contra la Resolución de 25 de abril de 2023 (...), con un contenido similar, que está en proceso de tramitación”.

En cualquier caso, resulta del Portal del Empleado Público [Empleados Públicos > Empleo Público > Ingenieros Técnicos (Forestales)] que en la fecha de su informe (11 de septiembre de 2023) ya se había dictado la Orden PRE/1098/2023, de 6 de septiembre, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Ingenieros Técnicos (Forestales) a los aspirantes que han superado el proceso selectivo.

En virtud de dicha Orden se resuelve “adjudicar a los aspirantes que figuran en el Anexo I destino en los puestos de trabajo que se indica en cada caso”. En concreto, a los aspirantes con los números de orden 1, 3, 4, 5, 6 y 8 se les adjudica destino en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente (1 en Ávila, 1 en León, 2 en Palencia, 1 en



Segovia y otro en Soria), y a los aspirantes con los números de orden 12, 13, 16, 17 y 22 en Escuelas (1 en la Escuela de la Santa Espina, 2 en la Escuela de Almazán y 2 en la Escuela de Almazcara).

También se resuelve *“ofertar a los aspirantes que figuran en el Anexo II los puestos de trabajo vacantes que se relacionan en el Anexo IV”*. En concreto, a los aspirantes con los números de orden 9, 10, 11, 14, 15, 18, 19, 20, 21, se les ofertan 11 puestos en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente (4 en Ávila, 1 en Burgos, 2 en León, 1 en Palencia, 1 en Segovia y 2 en Soria).

Por lo tanto, mediante la precitada Orden PRE/1098/2023, de 6 de septiembre, se resolvió adjudicar a XXX el puesto de la Escuela de XXX, así como ofertar a 6 aspirantes con números de orden inferiores a XXX (número XXX) puestos en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente (en concreto, a los aspirantes con números XXX, XXX, XXX, XXX, XXX y XXX).

Precisamente en relación con la Orden PRE/1098/2023, de 6 de septiembre, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Ingenieros Técnicos (Forestales), y, en el marco del expediente 685/2023, se formuló una Resolución a esa Consejería el pasado 15 de enero de 2026 (a cuyo contenido nos remitimos en su integridad).

En dicha Resolución hicimos referencia a la STSJCyL de 22 de octubre de 2025, dictada a propósito de la Orden PRE/1720/2022, de 2 de diciembre, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Ingenieros Técnicos (Agrícolas) a los aspirantes que han superado el proceso selectivo. Dicha Sentencia declara la nulidad parcial de la Orden PRE/1720/2022 por *“permitir que los números 33, 35, 36, 37, 38 y 39 del proceso selectivo opten a puestos que no pudieron ser elegidos por quienes les precedían”*, y añade que *“la adjudicación se hizo sin haber permitido seguir las peticiones de puestos según el orden de prelación de los interesados en la calificación final. Y ello aun cuando fuera por el simple hecho de no haberles dado la oportunidad de elección de dichos destinos cuando ocupaban un mejor puesto en el proceso selectivo”*. Además, cita la STS de 17 de junio de 2025 y señala que de la misma *“puede extraerse que los principios de igualdad, mérito y capacidad se verían vulnerados si se permitiera alterar el orden de prelación de los aspirantes en la elección de destinos. En el sentido de dejar elegir unas determinadas plazas o puestos a quienes en el listado u orden de calificación final del proceso selectivo ostentan peor puesto que otros de mejor condición”*.

En cualquier caso, con independencia de la cuestión de fondo que ya ha sido objeto de análisis en nuestra Resolución de 15 de enero de 2026, lo cierto es que, en la fecha de su informe (**11 de septiembre de 2023**), el recurso de reposición contra la Resolución de 25 de abril de 2023, registrado el día **17 de mayo de 2023**, no había sido objeto de respuesta pese al transcurso de casi 4 meses, y cuyo contenido, como nos indica en su



informe, es “*similar*” al de los escritos de fecha de entrada 25 y 26 de junio de 2023 (en los que XXX solicita que “no le adjudiquen una plaza de profesor”).

Sin embargo, el artículo 20 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, señala que los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica les notifique la resolución expresa de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados en el plazo máximo previsto en sus normas reguladoras (según el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes).

Además, en relación con la falta de respuesta a recursos de alzada o reposición en el marco de procesos selectivos se han pronunciado, en la misma línea, varias Resoluciones del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana (Resoluciones de 1 de julio, 21 de octubre y 3 de noviembre de 2025, entre otras).

En concreto, en la Resolución de 21 de octubre de 2025, dirigida a la Consellería de Emergencias e Interior, se hace referencia a la falta de respuesta a un recurso de alzada presentado el 27 de marzo de 2025 en el seno de un procedimiento selectivo de acceso a plazas de bombero forestal convocado por la Sociedad Valenciana de Gestión Integral de los Servicios de Emergencias, S.A. (SGISE), y en la misma se dispone lo siguiente:

“La actuación administrativa investigada se concreta en la falta de respuesta al recurso de alzada presentado por el interesado el 27/03/2025 en el seno de un procedimiento selectivo de empleados públicos convocado por SGISE.

(...)

En la órbita del empleo público el derecho a la buena administración es predicable en el desarrollo de los procedimientos de acceso a través de los cuales los ciudadanos pueden adquirir la condición de empleado público o promocionar profesionalmente. (...)

También en el ámbito de los procesos selectivos es importante la aplicación efectiva del principio de agilidad (...). En este punto cobra capital importancia la capacidad de las Administraciones para responder tempranamente a las reclamaciones y recursos que se planteen durante la selección acortando, en la medida de lo posible, los plazos normativamente previstos para ello y, desde luego, descartando las respuestas presuntas a través de la institución del silencio administrativo. (...).

La agilidad en la resolución de las reclamaciones y recursos debe impedir la cronificación de decisiones que, tiempo después, la propia Administración pueda declarar no ajustadas a derecho al resolver, aun tardíamente, aquellos recursos o reclamaciones.



Esta ulterior anulación de actuaciones anteriores incide de forma especial en los derechos subjetivos de los aspirantes (...)”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte de ese Centro Directivo se resuelvan y notifiquen los recursos de reposición interpuestos contra las “resoluciones por las que se aprueban y publican la relación de aspirantes que han superado los procesos selectivos y se ofertan los puestos de trabajo” en el plazo máximo de un mes (artículo 124.2 de la Ley 39/2015).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López